



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 9/2017 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con tres minutos del día de hoy jueves diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrada Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos y Magistrados Licenciados Victor Manuel Rivero Alvarez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que integran ordinariamente el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: ------

Secretaria General de Acuerdos, **Maestra María Eugenia Villa Torres**: Con su autorización, Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted,





"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

se encuentran presentes en este Salón del Pleno los Magistrados Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez y Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 34, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - -Le informo a este Pleno que los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública es: Un Recurso de Apelación siguiente: Expediente número TEEC/RAP/1/2017, promovido por el Ciudadano Jorge López Martín, en su calidad de Ciudadano Mexicano, en contra del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del escrito de queja que interpusiera en su carácter de Ciudadano Mexicano, remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, identificado con el alfanumérico CG/11/17"; asunto precisado en el aviso público de sesión en los estrados y en la página Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados. - - - - - - - - - - - - - - - -En uso de la palabra la Magistrada Presidenta manifiesta: Señores Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día. Si están de acuerdo con el mismo, en relación con el asunto que se resolverá en esta ocasión, por favor, les pido que lo hagan saber de manera económica. - - - -Levantan la mano en señal de aprobación.------La Magistrada Presidenta manifiesta: Se encuentra aprobado. - - - - - - - -Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta. ------Secretaria General de Acuerdos: Conforme su indicación Magistrada Presidenta.--------Magistrada Presidenta Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos: Se le concede el uso de la voz al Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Recurso de Apelación





"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

> Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados: - - - - - - - - -Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Recurso de Apelación número TEEC/RAP/01/2017, promovido por Jorge López Martín, en su calidad de ciudadano, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del escrito de queja interpuesto por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, identificado con la clave CG/11/17, aprobado en la 6ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día diecinueve de junio de dos mil diecisiete. ------Previo al estudio de fondo del presente asunto, este Tribunal Electoral se encuentra legalmente facultado para analizar en cualquier tiempo, pero sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 645 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es prioritario. - - - - - -Ahora bien, es necesario puntualizar que las causales de improcedencia pueden ser más o menos notorias y manifiestas, o desprenderse de forma indiscutible, según las condiciones particulares de cada asunto. - - - - - -De ahí que, cuando el Tribunal observe la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que, abstenerse de resolver el fondo del asunto y desechar la demanda de que se trate, para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada, tanto para el órgano resolutor, como para las partes involucradas, pues de ningún modo la autoridad jurisdiccional podría analizar y decidir sobre la sustancia de la Así, de lo expuesto con anterioridad, este Tribunal Electoral considera que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistente en la presentación La finalidad de esta improcedencia es establecer una seguridad jurídica del acto o resolución emitido por la autoridad electoral, sujetando a un término los casos que pueden ser impugnados, ya que de no existir, ocasionaría que en cualquier tiempo se estaría en la posibilidad de lograr la revocación, modificación o insubsistencia del acto de la autoridad administrativa Por tal razón, el legislador dio a la inactividad del particular el carácter de consentimiento tácito, independientemente de cualquiera que haya sido la causa que lo originó, preceptuando la preclusión del derecho. - - - - - - - -En este orden de ideas, y de acuerdo a las constancias que obran en el expediente, el acto impugnado tuvo verificativo el diecinueve de junio, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 692 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a lo establecido en la legislación, a razón de que el domicilio proporcionado por el ciudadano Jorge López Martín se encontraba fuera de este Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche determinó





"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

que para todos los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar, publicar el acuerdo controvertido en el Periódico Oficial del Estado, acto que se realizó el veintiséis del mismo mes. ------Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional que en aras de preservar el derecho fundamental del actor a una tutela judicial efectiva, en los puntos de acuerdo "QUINTO" y "SEXTO" del Acto impugnado, se solicitó el apoyo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que a través de su órgano competente realizara la notificación correspondiente. -En relación con lo anterior, a través del oficio número INE-UT/5800/2017 de fecha trece de julio, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informó a dicha autoridad, que se decidió brindar el apoyo solicitado, en razón de que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, por el ciudadano Jorge López Martín, se ubicaba fuera del Estado de Campeche. - - - - - - - -Ahora bien, del análisis del oficio y la cédula de notificación personal, documentos públicos a los que se les concede valor probatorio pleno, conforme a los artículos 656 fracción III y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se desprende que el actor, fue notificado el día veintiocho de junio por el Instituto Nacional Electoral; diligencia atendida por la ciudadana Mishel Molina Suárez, quien en la queja primigenia, se encuentra autorizada para oír y recibir todo tipo de notificaciones en representación del hoy impugnante, teniendo en ese acto la oportunidad de enterarse del contenido de la resolución. - - - - -Por lo tanto, el actor tuvo la oportunidad de controvertir el Acuerdo impugnado, ello, dentro del plazo legal de cuatro días conforme al artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Es decir, enterado del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el ciudadano Jorge López Martín estaba en posibilidad de accionar e interponer el medio de impugnación que estimara conveniente a su pretensión, plazo legal que empezó a De lo anterior, se concluye que el plazo de cuatro días comenzó a correr a partir del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete y concluyó el cuatro de julio de la misma anualidad, teniendo los días jueves veintinueve y viernes treinta de junio, lunes tres y martes cuatro de julio del presente año, para ejercer su derecho a la impugnación en salvaguarda de sus intereses, en términos de los artículos 639 párrafo segundo, 641 y 645, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Por consiguiente, al ser los plazos los lapsos temporales dentro de los cuales es oportuna y procedente la realización de determinados actos procesales si se desea lograr ciertos efectos legales, el ciudadano Jorge López Martín, estaba obligatoriamente sujeto a ejercer la carga de la impugnación dentro del plazo otorgado por la Ley, e impedir la firmeza del Sin embargo, no lo realizó, pues fue hasta el doce de julio de este año, que el Actor promovió el presente Recurso de Apelación, habiendo transcurrido (6) días hábiles posteriores a aquel en que venció el plazo para presentar Por lo tanto, es evidente que la presentación del medio de impugnación se realizó fuera del plazo establecido en la ley, en conclusión, al haberse promovido el presente medio de impugnación de manera extemporánea, la consecuencia jurídica que deriva de tal situación, consiste en que este Tribunal Electoral se abstenga de resolver el fondo del asunto y deseche de plano la demanda del presente juicio. ------Esta es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados. - - - - - - - - - -

Magistrada Presidenta Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos:

Manifiesta: Muchas Gracias Licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc;





"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, si
tienen alguna intervención
Magistrada Presidenta Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos:
Manifiesta: Si no hay alguna intervención, Secretaria General de Acuerdos,
le solicito tome la votación
Secretaria General de Acuerdos: Conforme su instrucción, Magistrada
Presidenta
Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, ponente en el asunto de la
cuenta, manifiesta: Con el proyecto
Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifiesta: A favor del
proyecto
Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta Mirna Patricia
Moguel Ceballos, manifiesta: Con el proyecto
Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, le informo que el
proyecto de la cuenta, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS
La Magistrada Presidenta manifiesta: En consecuencia se:
"RESUELVE:
PRIMERO: Se DESECHA el Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Jorge López Martín, por los razonamientos vertidos en el considerando SEGUNDO del presente fallo





"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

> MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS. MAGISTRADA PRESIDENTA.

LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ. MAGISTRADO NUMERARIO.

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 9/2017 de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de seis (6) fojas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.